

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE MAYO DE 1965

Nº 15.371

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 200 de 15 de abril de 1965, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 128 de 28 de abril de 1965, por el cual se modifican unos decretos y se toma una medida.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 31 de 26 de noviembre de 1964, por la cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 200
(DE 15 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XVIII Asamblea Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en el Artículo 1º del Reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud, el Doctor M. G. Candau, Director General de dicha Organización, ha convocado a los países miembros para concurrir a este importante evento internacional;

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la OMS, debe estar representada en dicha Asamblea Mundial;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, Asambleas, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XVIII Asamblea Mundial de la Salud, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, a partir de día 3 de mayo del corriente año de 1965, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Licenciado Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Presidente de la Delegación; y los señores Doctor Everardo González Gálvez, Subdirector General del Departamento de Salud Pública; Doctor Anibal Grimaldo C., Jefe del Área Sanitaria de Pemonomé, Delegados, con categorías de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios; y el Doctor Jorge Fong L., Delegado, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que los gastos que ocasione la Misión de que trata el presente Decreto, correrán a cargo

del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así: Las Dietas del señor Ministro, Licenciado Rodrigo A. Moreno T., se imputarán a la partida Nº 1230101.-207 (Dirección General de Salud Pública), durante veinticinco (25) días, o sea del 2 al 26 de mayo del corriente año, a razón de B/75.00; Doctor Everardo González Gálvez, se imputarán a la partida 1231301.224 (Sección de Adiestramiento de Personal), durante veinticinco (25) días, o sea del 2 al 26 de mayo del presente año, a razón de B/50.00 diarios; al Doctor Anibal Grimaldo C., se imputarán a la partida Nº 1230601.-207 (Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria), durante veinticinco (25) días, o sea del 2 al 26 de mayo del corriente año, a razón de B/50.00 diarios; y Doctor Jorge Fong L., Director del Servicio de Erradicación de la Malaria, se imputarán a la partida 1230601.207 (Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, durante cinco (5) días, a razón de B/30.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

MODIFICANSE UNOS DECRETOS Y TOMASE UNA MEDIDA

DECRETO NUMERO 128
(DE 28 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se modifican los Decretos 350, de 30 de junio de 1942; 1172 de 8 de agosto de 1945; y 123 de 30 de abril de 1958 y se toma una medida.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los artículos 6 y 9 del Decreto 350, de 30 de junio de 1942.

Artículo Segundo: Elimínese artículo 3º del Decreto 1172, de 8 de agosto de 1945.

Artículo Tercero: El artículo 4º del Decreto 1172, de 1945, quedará así:

"La calificación anual de cada asignatura se formará tomando el promedio de las cuatro (4) calificaciones bimestrales."

Artículo 4º Los artículos 7, 8, 12, 17, 18, 27 y 31 del Decreto número 123 de 30 de abril de 1958, quedarán así:

"Artículo 7º Para efectos de calificaciones, el año escolar se dividirá en cuatro (4) bimestres con períodos de dos (2) meses de duración cada uno".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

“Artículo 8º Los Profesores de las Escuelas Secundaria aplicarán a los alumnos pruebas en el curso de cada uno de los bimestres, que se denominarán pruebas bimestrales.

Estas pruebas se efectuarán durante un período ordinario de clases, con anuncio previo y con aprobación de la Dirección de la escuela. En ningún caso los alumnos serán sometidos a más de dos (2) de ellas en un mismo día.”

“Artículo 12º La nota final de cada asignatura se formará sumando las cuatro (4) notas bimestrales y dividiendo el resultado entre cuatro (4). Los décimos que resulten de dicho promedio, se mantendrán en la nota final”.

“Artículo 17º Todas las calificaciones, deberán ser conocidas por la Dirección de Escuela, antes de que sean efectivas. El Profesor deberá estar en condiciones de justificar las calificaciones que propone, si fuera requerido a ello por la Dirección. En caso de que la justificación no satisfaga a la Dirección, el Supervisor de la materia conocerá del caso y propondrá solución. En aquellas asignaturas que no tengan supervisor, la Dirección, nombrará una Comisión de Profesores para que estudie el problema y proponga la solución pertinente”.

“Artículo 18º Todas las calificaciones que obtenga el alumno deben ser registradas en la libreta que lleva el profesor.

“Artículo 27º Las calificaciones serán de uno a cinco. Para merecer promoción en una asignatura el alumno deberá haber obtenido la calificación mínima de tres (3). También en las notas bimestrales se mantendrán los décimos que resulten al promediar las calificaciones de las pruebas, trabajos, y apreciación del profesor.”

“Artículo 31º Cuando un estudiante haya fracasado en cuatro (4) o más asignaturas de un mismo nivel o haya quedado aplazado dos veces consecutivas en una misma asignatura, la Dirección de la Escuela, con la Asesoría del Profesor o Profesores Orientadores cuando los haya y con la colaboración del Profesor Consejero o de sus otros profesores estudiará detenidamente el caso, o hará al padre o acudiente las recomendaciones pertinentes, para que el estudiante sea transferido a otra Sección o a otra Escuela que esté más de acuerdo con sus capacidades.”

Artículo Quinto: Elimínense el parágrafo del artículo 11, el artículo 13, 14, 15, 16, 21, 22

y 23 del Decreto Nº 123 de 30 de abril de 1958.

Artículo Sexto: Elimínense los exámenes de rehabilitación en las escuelas de enseñanza secundaria, a partir de la fecha de la expedición del presente Decreto.

Artículo Séptimo: Las disposiciones de este Decreto entran en vigencia desde la fecha de su sanción y derogan todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 31.—Panamá, 20 de noviembre de 1964.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Cantu, norteamericano, mayor de edad, casado, con residencia permanente en Santiago, Provincia de Veraguas, aviador, con cédula de identidad personal Nº E-9-31, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 19 de noviembre de 1964, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, y arenas auríferas, en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Herrera, Veraguas, Panamá, Los Santos y Darién;

Que el interesado solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados, siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Rubén Cantu, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, y arenas auríferas, en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Coclé, Chiriquí, Herrera, Veraguas, Panamá, Los Santos y Darién.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo Encargado,

Francisco A. Torre P.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

"LIFETEX"

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir fabricación y distribución de productos químicos, eléctricos y de otros productos, especialmente para las necesidades de las peluquerías, la correspondiente importación y exportación, incluso la fabricación y distribución de otras mercancías, productos para el cuidado del cabello.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 10 de marzo de 1953, tanto en el comercio nacional alemán como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 652.400 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellastrate.

Panamá, 24 de marzo de 1964.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
Cédula Nº E-8-9347

DECLARACION JURADA*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Mulford & Newell, abogados, en nuestro carácter de apoderados de la firma comercial alemana Wella Aktiengesellschaft, domiciliados en la ciudad de Darmstadt, Alemania Occidental, bajo la gravedad del juramento, hacemos en su nombre la siguiente declaración: Que los señores Wella Aktiengesellschaft de Darmstadt, son los únicos dueños de la marca de fábrica denominada Lifetex; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar esta marca; que esta marca de fábrica ha sido usada por sus propietarios en el comercio internacional, en el comercio nacional alemán y dentro de poco va a ser usada en el comercio nacional de la República de Panamá; que la descripción de la marca y los diseños adjuntos a esta declaración, representan la marca exactamente como lo es y como va a ser usada.

Para constancia, firmamos la presente declaración jurada ante el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en Darmstadt y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

"WELLAFORM"

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados farmacéuticos, emplastes, telas para vendajes, productos exterminados para animales y vegetales, desinfectantes, conservantes para alimenticias; sombreros, objetos para cubrir la cabeza, trabajos de peluquero, adornos, flores artificiales, perfumería, productos cosméticos, aceites etéreos, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y preparados de almidón, adición de colorante para el lavado, quitamanchas, medio de protección contra la oxidación, productos para la limpieza y el pulido (excepto para el cuero), medios de pulir.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 28 de agosto de 1949, tanto en el comercio nacional alemán como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, del Certificado Nº 419289 expedido por el Presidente de la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada y e) Nuestro poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Wellastrate.

Panamá, 17 de marzo de 1964

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

DECLARACION JURADA*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Mulford & Newell, abogados, en nuestro carácter de apoderados de la firma co-

mercantil alemana Wella Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania Occidental, bajo la gravedad del juramento, hacemos en su nombre la siguiente declaración: Que los señores Wella Aktiengesellschaft de Darmstadt, son los únicos dueños de la marca de fábrica denominada Wellaform; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar esta marca; que esta marca de fábrica ha sido usada por sus propietarios en el comercio internacional, en el comercio nacional alemán y dentro de poco va a ser usada en el comercio nacional de la República de Panamá; que la descripción de la marca y los diseños adjuntos a esta declaración, representan la marca exactamente como lo es y como va a ser usada.

Para constancia, firmamos la presente declaración jurada ante el Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford
Céd. E-8-9347

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de Identidad Personal Nº SAV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de comercio de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.
Benito Suárez
Céd. Nº SAV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. Nº SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su digno cargo a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, en Calle 14-13A-75, el Registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

"VICEROY Internacional, Es Superior"

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá, por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "ViceroY".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. Nº 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada California Spray-Chemical Corporation, constituida y organizada de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORTHO

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde marzo de 1907 y sirve para amparar y distinguir en el comercio fertilizantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro Nº 431.438 de los Estados Unidos;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GmbH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkerstrasse 67, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DEHYTON

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Productos químicos para fines industriales (con excepción de los productos auxiliares para la industria textil y del cuero); productos anti-corrosivos para el uso en tuberías y aparatos, preparaciones para el agua, productos activantes para filtros de agua, productos para rellenos para caucho y sintético, rellenos para materiales plásticos como caucho y linóleo, ácidos grasos, productos para impermeabilizar, fosfatos alcalinos, productos químicos para fines industriales como auxiliares para la industria textil y del cuero; productos anticorrosivos, productos de fosfatización, sustancias de conversión del óxido, productos refrigerantes, productos para suavizar, gelatinar, dar plasticidad a materiales sintéticos, para resinas sintéticas y naturales, ceras, materiales sintéticos de caucho elástico, lacas, barnices; productos para la disolución de materias sintéticas, resinas sintéticas y naturales, ceras, caucho, celuloide, lacas, corrosivos, aceites y grasas; productos para diluir soluciones de materias orgánicas, productos

para impedir la formación de telillas en masas secas, líquidas y pastosas, sustancias químicas intermedias para la producción de sustancias para suavizar, gelatinar, dar plasticidad, disolver y extraer, para la producción de resinas sintéticas, de ceras, de lacas, de barnices, de cremas, de productos para el cuidado del cabello y de la piel; productos para suavizar el agua, productos anti-congelantes, corrosivos para metales, productos para remover el óxido, emulsiones para fines técnicos, materias primas para el lavado, productos para extinguir fuegos, sustancias para impermeabilizar papel y materiales textiles, utilizables también como anti-inflamantes, catalisadores, materias primas minerales, silicato de potasio, glicerina, barnices, resinas, resinas sintéticas como materias primas en forma líquida o en polvo, curtidores para cuero, lacas, colas, productos para conglutinar o espesar pinturas o lacas, dextrina, masilla, productos para limpiar y conservar el cuero, betún para el calzado, productos para el aderezo y para curtir, sustancias para impermeabilizar cueros; Estearina, parafina, aceites para uso técnico y grasas, materiales lubricantes, materiales luminosos, combustibles en forma de líquidos o de gases, masilla para cubrir superficies con espátula.—GK. 6, 13, 20b; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del Impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania Nº 724.835 del 13 de mayo de 1959, válido por 10 años, a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; e) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 059.

Panamá, 26 de marzo de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con navajas de afeitar de seguridad, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Peter Michael Frederick Watson, súbdito británico, ingeniero, domiciliado en Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Gillette Company, según consta del documento de cesión que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) documentos de cesión del inventor; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 8 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis 66, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 13 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor John Joseph D'Amico, domiciliado en Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a la Monsanto Chemical Company, que a su vez cambió de nombre a Monsanto Company, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

La mejora expresada está patentada en la Colonia de Trinidad y Tobago bajo Patente Nº 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 por el término de 14 años, a favor de Monsanto Chemical Company, que luego cambió de nombre a Monsanto Company, según consta del documento de cambio de nombre que se acompaña.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cambio de nombre; d) copia de la patente Nº 100 extendida el 12 de noviembre de 1963 a favor de Monsanto Chemical Company; e) Poder de la peticionaria con documento de cesión del inventor.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones biocidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Homer Jennings Sims, Robert Lawrence Skiles y Hans Peter Fröhlich, ciudadanos norteamericanos los dos primeros y suizo el tercero, domiciliados en el Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del documento de cesión que se acompaña a Rohm & Haas Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión de los inventores; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán
Cédula Nº 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiocho (28) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de parte del Gimnasio de Penonomé.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones y planos respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/10.00) como garantía de devolución en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro, o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

PLINIO VARELA.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS Nº 74

Equipo para Cubrir Líneas Eléctricas.

Hasta el 20 de mayo de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de equipo para cubrir líneas eléctricas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 11 de mayo de 1965.

El Director General,

MARCO JULIO DE OBALDIA.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 177, Asiento 78.513 del Tomo 375 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Yuma Enterprises, Inc.

Que al Folio 294, Asiento 112.115 del Tomo 313 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"3. Por el presente se declara la mencionada Yuma Enterprises, Inc. disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 730 de marzo 3 de 1965, de la Notaría Primera

del Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de marzo de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

Jose Guerrero G.

L. 46471

(Única publicación)

A V I S O

de Venta de Bienes Inmuebles

El suscrito, Secretario Ad-Hoc de la Sucursal de Chitré del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 28 de mayo del año en curso para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré la venta del bien inmueble de su propiedad que más adelante se describe:

Finca Número 5478, Inscrita al Folio 86, del Tomo 745 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en una casa ubicada en Sabanagrande, Distrito de Los Santos, con los siguientes linderos: Norte: terreno municipal y mide 14 metros con 8 centímetros; Sur: Avenida Central y mide 14 metros con 8 centímetros; Este: terreno municipal y mide 30 metros; Oeste: Solar de Miguel Moreno y mide 30 metros. La construcción consiste en una casa de un solo piso, paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de cemento, situada en la Avenida Central del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Superficie: Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (444 m²).

Base Total del Remate: B/2,071.60

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B/10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de la citada finca y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en dinero efectivo, cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 40% del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años mediante hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el abono a que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Chitré, 20 de abril de 1965.

El Secretario Ad-Hoc de la Sucursal de Chitré del Banco Nacional de Panamá,

Lic. ALCEGADES BALLESTEROS JAEN.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Caja de Seguro Social contra Elma, S.A., se ha señalado el día veintinueve (29) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 23, inscrita al Folio 246, del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Barrio de Calidonia de esta Ciudad, con los siguientes linderos y Medidas: Norte, intersección de la Calle "L", Calle "22" y Avenida Tivoli "Avenida 14"; Sur, Finca: J. N. Vilette, propiedad del Gobierno Nacional; Finca 4,332,

propiedad del Municipio de Panamá y Finca 60, propiedad del Gobierno Nacional; Este, con la Acera Oeste de la Calle "L", "Calle 22"; y Oeste, en una distancia de 13 metros 61 centímetros de la línea límite entre la Ciudad de Panamá y la Zona del Canal, y el resto, o sean 47 metros 38 centímetros con la Acera Este de la Avenida Tivoli "Avenida 14". Medidas: Partiendo de un punto marcado en el plano como P-1-Uno cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos, más 1,386 metros 323 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos, más 1,344 metros 375 milímetros se sigue con un rumbo N-8 grados 26 minutos cero cero segundo y una distancia de 13 metros 61 centímetros hasta llegar al punto P.I-2, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos, más 1,400 metros 287 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,346 metros 370 milímetros; de este punto se sigue con rumbo N-cero grado 54 minutos cero segundo W y una distancia de 47 metros 38 centímetros hasta llegar al punto P.I-3 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,447 metros 635 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,347 metros 144 milímetros; de este punto se sigue con un rumbo N-80 grados cero 6 minutos cero cero segundos E y una distancia de 3 metros 42 centímetros hasta llegar al punto P.I-4 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,448 metros 253 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,343 metros 744 milímetros; de este punto se sigue con rumbo S-28 grados 45 minutos cero cero segundos E y una distancia de 28 metros hasta llegar al P.I-5 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,423 metros 707 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,330 metros 273 milímetros; de este punto se sigue con un rumbo S-30 grados 34 minutos cero cero segundo E y una distancia de 8 metros 92 centímetros hasta llegar al punto P.I-6 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,416 metros 27 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,325 metros 736 milímetros; de este punto se sigue con rumbo S-32 grados 40 minutos cero cero segundos E y una distancia de 6 metros 58 centímetros hasta llegar al punto P.I-7 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,410 metros 488 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,322 metros 183 milímetros; de este punto se sigue con rumbo S-35 grados 35 minutos cero cero segundos E y una distancia de 6 metros 70 centímetros hasta llegar al punto P.I-8 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,405 metros 39 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,318 metros 283 milímetros; de este punto se sigue con rumbo S-46 grados 22 minutos cero cero segundos E y una distancia de 8 metros 27 centímetros hasta llegar al punto P.I-9 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8 grados 57 minutos más 1,399 metros 332 milímetros y Longitud 79 grados 32 minutos más 1,312 metros 296 milímetros; de este punto se sigue con rumbo S-68 grados 42 minutos cero cero segundos W y una distancia de 34 metros 44 centímetros hasta llegar al punto P-I-uno que es el punto de partida. El área circunscrita por el polígono arriba descrito es de 1,044 metros cuadrados. Que sobre el terreno descrito dicha sociedad ha construido un edificio de seis (6) plantas cuya estructura es de hormigón armado, pisos de mosaicos y de gongrati, cielo raso de material acústico, paredes de bloques repellados; quebrascos de elementos de hormigón, ventanas de aluminio, instalación central de Aire acondicionado y un ascensor, ocupando una Superficie de 908 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados. Linda: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos libres del Lote donde está construido, dentro de las siguientes Medidas: Partiendo de la esquina Suresta se miden en dirección Norte 6 metros 25 centímetros a lo largo de la Calle "L", de allí en dirección Oeste, se miden 2 metros; de allí en dirección Norte, se miden 50 metros 75 centímetros a lo largo de la Calle "L", de allí en dirección Sur, se miden 53 metros, a lo largo de la Avenida Tivoli, y de allí en dirección Este, se miden 31 metros 40 centímetros a lo largo de la calle-escalera, llegando así al punto de partida". Servirá de base para el remate la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Dos Balboas

con Veinticuatro Centésimos (B:448,802.24), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 1250: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hacia las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
LETICIA V. DE DE ARCO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Neila Melva Rivas de García, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Bienvenido García Rodríguez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 48738

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Alfredo Walsh Wilson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Edith Britton de Wilson.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 48573

(Única publicación)